

en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta 309200065-202/01, asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la mencionada Entidad Bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Hijos de Ramón Jara Mira, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, 11 de marzo de 2002.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Doménech.

De lo Social número Uno de Murcia

3344 Demanda número 897/2000. Cédula de notificación.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 897/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Rodríguez Moreno, Francisco García Balsas, Pedro José García Moreno, contra la empresa Calzados Montes, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva literamente dice:

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, declaro extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores Pedro Rodríguez Moreno, Francisco García Balsas y Pedro José García Moreno, con la empresa Calzados Montes, S.L., y en consecuencia, condeno a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades:

Al trabajador Pedro Rodríguez Moreno:

- Concepto de indemnización: 412.555 pesetas.
- Salarios de trámite: 395.000 pesetas.

Al trabajador Francisco García Balsas:

- Concepto de indemnización: 270.986 pesetas.
- Salarios de trámite: 36.134 pesetas.

Al trabajador Pedro José García Moreno:

- Concepto de indemnización: 33.754 pesetas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calzados Montes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a once de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

3347 Autos demanda número 121/2002.

N.I.G.: 30030 4 0000848/2002.

Número autos: Demanda 121/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Marta María Pérez Pastor.

Demandados: Tecnología y Lenguajes, S.L., Fogasa, Twins Murcia, S.L., E.S.I.

Cédula de notificación

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 121/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Marta María Pérez Pastor contra las empresas Tecnología y Lenguajes, S.L., Twins Murcia, S.L., E.S.I., y Fogasa, sobre despido, en la fecha del día de hoy, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Por recibida la anterior documentación presentada por la demandante Marta María Pérez Pastor, únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda presentada frente a Twins Murcia, S.L. y E.S.I., y cítese a la demandada Tecnologías y Lenguajes, S.L., en el domicilio designado.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, el día 25 de abril de 202 a las 11,15 horas de su mañana. Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/los demandado/s.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes ha lugar a lo solicitado, y requiérase a los demandados en los términos expuestos en el otrosí digo primero II) Documental del escrito de demanda.

Adviértase expresamente a demandante y legales representantes de las empresas demandadas que se les cita para interrogatorio de partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa. y como se solicita, cítese «ad cautelam» a las empresas demandadas mediante edictos.

Notifíquese esta resolución. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación. Lo manda y firma S.S.ª Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tecnología y Lenguajes, S.L., Twins Murcia, S.L. y E.S.I., en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 22 de marzo de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

3351 Demanda número 144/2002. Cédula de notificación.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial en sustitución del Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 144/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Encarnación Ballester Iniesta, contra la empresa Tecnología y Lenguajes, S.L., Fogasa, sobre despido, en fecha de 26 de marzo de 2002, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Dada cuenta el anterior escrito de la actora, solicitando la citación por edictos de la demandada Tecnología y Lenguajes, S.L., únase a las presentes actuaciones. Visto que no hay tiempo material para la citación por edictos de la empresa demandada, se suspenden los actos de juicio señalados para el día 4 de abril de 2002, a las 10,55 horas. Se señala para el acto del juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, el día 25 de abril de 2002 a las 11,20 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrará la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y requiérase a la demandada en los términos expuestos en el otrosí dice documental del escrito de demanda y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para interrogatorio de partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa. Cítese a la demandada Tecnología y Lenguaje, S.L., mediante edictos.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tecnología y Lenguajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiséis de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Tres de Murcia

3345 Proceso número 772 al 773/2001.

Proceso número 772 al 773/2001.

Demandante: don Jorge Vidal Morales y don Juan Francisco Oltra Crespo.

Demandado: Controlex Levante, S.L. y Fogasa.

Acción: Cantidad.

Doña María Lourdes Gollonet Fernández de Tres Palacios, Magistrada Juez titular de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 772 al 773/2001, seguido a instancia de don Jorge Vidal Morales y don Juan Francisco Oltra Crespo, contra Controlex Levante, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En Murcia a cuatro de marzo de dos mil dos.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por don Jorge Vidal Morales y Juan Francisco Oltra Crespo, frente a Controlex Levante, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 134.215 pesetas (806,65 euros) y a don Juan Francisco Oltra Crespo, la cantidad de 210.885 pesetas (1.267,44 euros), más los intereses legales de dicha cantidad al 10%, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese corresponder al Fogasa respecto del abono de estas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, conforme a lo previsto en los artículos 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.